Nota DNC N° 17545 /2022

Asunción, 13 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**420362**
Expediente	**325134**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN GESTION DE DESARROLLO RURAL.
Entidad	Gobierno Departamental de Central - Uoc Central
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Previa verificación del PBC remitido en los datos de la Licitación numeral 2; en este punto (*El sistema de presentación de ofertas para esta licitación será: doble sobre*), y; considerando la documentación remitida en la etapa de adjudicación (*no cumple con lo indicado en este punto*), ya que; la documentación ***corresponde al sistema de un solo sobre***. De este modo no se da cumplimiento a lo requerido en el PBC que establece en las DDL – punto 5. Apertura de Ofertas - numeral 9 que copiada dice "*En el sistema de doble sobre, el acta de apertura técnica deberá ser comunicada al SICP, para su difusión, dentro de los dos (02) días hábiles de la realización del acto de apertura, se procederá de igual manera una vez finalizado el acto de apertura económico*". Referente a este mismo punto solicitamos a la convocante considerar lo establecido en el Dcto. 2992/2019 en su Art. Art. 57. Inc. "b", que copiada textualmente indica (*…El acta de apertura técnica deberá ser comunicada a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, para su difusión, dentro de los dos días hábiles de la realización del acto de apertura, se procederá de igual manera una vez finalizado el acto de apertura económico….*), la documentación requerida en ambos puntos anteriormente mencionados; no obra en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna